



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : GIOVANNY MEJIA VALDÉS
Radicado : 2021-00855

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de GIOVANNY MEJIA VALDÉS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$223.727 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$316.402 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$226.965 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$313.292 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$230.249 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$310.138 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de abril de 2021 hasta el 5 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de \$233.582 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de junio de 2021, más los intereses moratorios



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

exigibles desde el 6 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$306.937 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$236.962 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$303.690 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de \$240.391 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$300.397 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de julio de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de \$243.870 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$297.055 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de agosto de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

8.- Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$20.871.086) M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré aportado con la demanda.

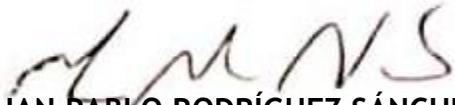
SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.
NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP